SENTENCIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2011, NÚM. 13

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de septiembre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este).
Abogado:	Dr. Simeón del Carmen Severino.
Recurrido:	Ramón Castillo.
Abogados:	Dres. Nelson T. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo.

SALA CIVIL

Inadmisible

Audiencia pública del 7 de diciembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este), sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social en la intersección formada por la avenida Sabana Larga y la calle San Lorenzo de Los Mina, sector Los Mina, municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su administrador gerente general Jerges Rubén Jiménez Bichara, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1320324-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional el 22 de septiembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Germo López Quiñones, en representación del Dr. Nelson Valverde Cabrera, abogado del recurrido, Ramón Castillo;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, que termina de la siguiente manera: "Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley núm. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, "dejamos al criterio de la Suprema corte de Justicia, la solución del presente recurso de Casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 26 de octubre de 2010, suscrito por el Dr. Simeón del Carmen Severino, abogado de la recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 11 de noviembre de 2010, suscrito por los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo, abogados del recurrido, Ramón Castillo;

Vista la Constitución de la República Dominicana, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales el país es signatario y la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 5 de diciembre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Ana Rosa Bergés Dreyfous, jueza de esta sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 9 de noviembre de 2011 estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por Ramón Castillo contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este), la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 2 de noviembre de 2010, una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia pública, de fecha veintiuno (21) del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este), por falta de comparecer en los términos del artículo 75 del Código Procedimiento Civil Dominicano, no obstante citación legal; **Segundo:** Declara buena y válida presente demanda en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor Ramón Castillo quien actua en calidad de padre de quien en vida respondía al nombre de Ramón Manuel Castillo Sandoval, en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este), mediante actuación procesal No. 1141/09, de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), instrumentado por el ministerial Celso Miguel de La Cruz Melo, Ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional, en consecuencia; **Tercero:** Condena a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (Edeeste), al pago de una indemnización de un millon de pesos oro dominicanos (RD$1,000,000.00) a favor del señor Ramón Castillo por los daños morales sufridos por la muerte de su hijo Ramón Manuel Castillo Sandoval; **Cuarto:** Condena a la la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este) al pago de 1% de mensual de interes judicial, a titulo de retención de responsabilidad civil, contado desde el día que se haya incoado la presente demanda; **Quinto:** Condena a la la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este), al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho de los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Comisiona al ministerial Delio A. Javier Minaya, de esta jurisdicción para la notificación de la presente sentencia, al tenor del artículo 156 del Código de Procedimiento Civil Dominicano"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada, con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Declara bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este) contra la sentencia civil No. 00917, relativa al expediente No. 035-09-00706, de fecha 02 de noviembre de 2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hechos en tiempo hábil y de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, rechaza el referido recurso de apelación, por los motivos precedentemente dados, y en consecuencia confirma la sentencia recurrida con la modificación siguiente: elimina el ordinal cuarto que condena al pago de un 1% de interés mensual, por los motivos antes indicados; **Tercero:** Condenan a la recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este), al pago de las costas del

procedimiento, en provecho de los Dres. Nelson Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio de casación: "**Único Medio:** Violación del derecho, al no establecer la prueba de la guarda del cable que causó el accidente";

Considerando, que, por su parte, el recurrido plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que la cuantía involucrada en este caso, acordada en la sentencia de primer grado y ratificada en segunda instancia, no alcanza el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c) del segundo párrafo del artículo 5 de la Ley núm. 3726 de 1935, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008" (Sic);

Considerando, que, efectivamente, según el literal c) de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, dispone que no podrá interponerse recurso de casación sobre sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la parte recurrente a la pagar a la recurrida una indemnización de un millón de pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00);

Considerando, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, es decir en fecha 26 de octubre de 2010, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$8,465.00 mensuales, conforme a la Resolución Num. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 1ro. de junio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,693,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$1,000,000.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el recurso de casación interpuesto por la parte recurrente, lo que impide examinar los agravios casacionales planteados por la parte recurrente;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDE-Este), contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, el 22 de septiembre de 2010, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento con distracción y en provecho de los Dres. Nelson T. Valverde Cabrera y Francisco Rafael Osorio Olivo, quienes afirman estarlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, en su audiencia pública del 7 de diciembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do